

Don Pedro Falcon y Aguirre - don fran^{co} franco de
 pino y farraco marín - de boe mandan y man
 do que don se cura que quidieren feramos y sean
 ellos y traydos a la parcel Publica de la villa
 de condeos a los epos. Don farraco Julian y An
 tomo y moite a que se celean a cada
 Cavalleros endos. Bittias de albar da confesio
 ulas gargantas en forma de justicia y boe
 se conero quemantifete Ju delito y ceua
 los. Por las galles a los dummies de la plaza
 publica de la villa en la qual se baran que to
 y nabonca de donse mandos sean y los dos y los
 gargantas hasta que muiran natural mente
 de alli nos canquitos y orninguro persona
 y licencia de fuey competente y en ad muerte
 Mas lecoi seno en la mitad de sus vures
 que a los para la amara se sumagda
 galles y Capitan don miguel Julian le
 condeos en diez años se de tierra y religio
 de la villa y diez leguas en contorno que se alga
 a cumplir luego que seauelto y notos que
 tanto se va a cumplir lo sobeado y en se
 senta mee manuedy para la Real amara
 y galles de justicia de la villa - y al de don
 Pedro Falcon y Aguirre en quatuor años se de tie
 rra y precito de la villa y fitermino que
 se a cumplir y guardar en la forma y pa
 ra de Bernre y mee manuedy y a los pados a
 la de affirma - y al de don fran^{co} fernand
 pino en vnao se de tierra y precito de la
 villa y fitermino que se alga a cumplir
 la de affirma y notos que se van se en la cum
 plido o sobeado y en de mee manuedy
 para la Real amara y galles de justicia por m

